

## **INFORME EJECUTIVO CORRESPONDIENTE AL I.A.Nº: 05/19**

El presente informe tiene por objeto sintetizar las tareas de auditoría llevadas a cabo a fin de emitir el I.A. N° 05/19.

**Tema:** Citación de Terceros

### **Objeto y alcance de la revisión**

El objetivo del presente informe consiste en el análisis de la gestión de los procesos judiciales en los que el Instituto es citado como tercero como acreedor privilegiado, o bien se presenta a verificar o reclamar su crédito en concursos, quiebras, sucesiones, divorcios, y demás causas, llevada a cabo por el Departamento de Ejecuciones perteneciente a la Subgerencia de Asuntos Judiciales (SAJ) de la Gerencia de Asuntos Jurídicos (GAJ), a fin de evaluar la eficacia de su accionar y el grado de defensa de los intereses de este Organismo.

El alcance comprendió el análisis de los procesos judiciales activos en los que el Instituto es citado en calidad de tercero interesado como acreedor privilegiado, o bien se presenta a verificar o reclamar su crédito en concursos, quiebras, sucesiones, divorcios o en cualquiera otra causa donde el Instituto se presenta a hacer valer su derecho en relación con un préstamo personal o hipotecario. Se aclara que los procesos de ejecución de préstamos personales e hipotecarios se encuentran excluidos de la presente auditoría toda vez que éstos son objeto de auditorías específicas. Los procesos activos en los que el Instituto ha intervenido a los fines arriba indicados arrojan una suma total de NOVENTA Y CINCO (95) actuaciones en trámite al 08-02-2019, constituyendo la muestra del presente informe un 21% del total referido, aproximadamente. Asimismo, la evaluación incluye también el seguimiento de las observaciones pendientes de regularización del Informe de Auditoría N° 15/2017.

### **Posición de Auditoría**

El otorgamiento de préstamos personales, con o sin garantía real, es una de las actividades de capitalización del Instituto, prevista en el Título III, Capítulo IV, artículos 46 y 48 de la Ley 22.919, y su reglamentación. En razón de la importancia que esta operatoria representa para los fines del organismo, la UAI procede a la evaluación de la intervención del Instituto en diversos procesos judiciales con el objeto de recuperar las sumas adeudadas por prestatarios de estos créditos.

## **RESULTADOS**

**Verificaciones y Hallazgos:** Del análisis efectuado de la muestra seleccionada, se verifican los siguientes hallazgos que se exponen a continuación:

**1. No está debidamente fundado el rechazo de la propuesta de pago en los autos "ZUGASTI" y no se cumple con el procedimiento previsto para la consideración y resolución de la propuesta de pago del crédito efectuada por el deudor, de conformidad con lo previsto en el punto 6.2.2. I) del Manual de Procedimiento respectivo aprobado mediante RESFC-2018-104-APN-DIR#IAF de fecha 23-08-18.**

El concursado efectúa una propuesta de acuerdo preventivo consistente en el pago del 100% del crédito, afectando el 20% del monto neto del sueldo del concursado y a prorrata en cuotas mensuales y consecutivas con más un interés del 6% anual, sin actualizaciones hasta su cancelación total, con una gracia de un año a partir de que queda firme y ejecutoriado el acuerdo. Elevada la misma para su consideración, la SAJ la rechaza aduciendo que no reúne los requisitos mínimos para su aprobación, sin aclarar cuáles son, y sin la intervención conjunta con el área de Préstamos (DAC) o la intervención del Directorio, según corresponda.

Recomendación: En lo sucesivo, se deberá cumplir con el procedimiento establecido para la consideración de las propuestas de pago y fundar debidamente las decisiones tomadas al respecto, ya sea que se aprueben o se rechacen dichas propuestas.

**2. Falta de seguimiento de las causas encomendadas.** Esta observación se verifica en las causas "COLLOVATTI", "ORTEGA", "LE MOS", "CONSORCIO ABANDERADO GRANDOLI 4811", "COMUNA DE PUJATO", "NAVAS", "QUIÑONES" y "NAVARRO".

"COLLOVATTI": a partir de abril de 2015 no hay más novedades de la causa hasta febrero de este año (2019), en que se obtiene la resolución de quiebra (19-5-17) y se pide informe al Delegado sobre el estado del embargo de haberes decretado.

"ORTEGA": desde el correo que data del 13-11-17 informando que el crédito del IAF fue verificado por el monto de \$ 115.625,10, recién con fecha 28-1-19, se requiere al Delegado que remita copia de dicha resolución e informe el estado actual del expediente.

"LE MOS": se enviaron las instrucciones al Delegado que corresponde a la jurisdicción donde tramita la causa por intermedio de la PTN en fecha 15-8-12. Luego el 27-1-16 se envía una nota al Dr. Fernández Vigil (Delegado de la PTN – Santa Fe) solicitando información sobre la causa sin constancia de respuesta. En fecha 8-10-18 se le manda correo electrónico preguntándole si la causa le corresponde, en cuyo caso, informe estado procesal de la misma. El Dr. Fernández Vigil contesta que sin bien no se encuentra presentado en el expediente, le envía información de la causa que según manifiesta haber enviado anteriormente, más otra información actualizada obtenida mediante consulta en el juzgado. De lo expuesto, surge que se desconoce qué profesional actúa en representación del IAF en la causa referida, atento el envío de instrucciones efectuado oportunamente mediante la PTN.

"CONSORCIO ABANDERADO GRANDOLI 4811": desde el envío a la PTN de la primera presentación en 2002 no hay novedades reportadas en la causa. Recién el 31-1-19, se envía un correo a un Delegado de la jurisdicción donde tramita el juicio preguntándole si el expediente le había sido traspasado junto con la cartera del Dr. Sinópoli. A la fecha no hay respuesta.

"COMUNA DE PUJATO". Después del envío de la primera presentación efectuada en 2006, hay un pedido de informe a la Dra. Morgandi (apoderada del IAF – abogada de la AFIP) que data del año 2007, otro intercambio de correos del año 2011 referido a un informe de dominio del bien a subastarse y por último hay un correo de este año (26-2-19) a la Dra. Morgandi solicitando información sobre el estado de la causa y el informe de dominio pendiente de realización, según el informe anterior. No hay constancia de haberse efectuado la presentación encomendada.

"NAVAS": En 2015 se envía poder, instrucciones y demás documentación al Dr. Orlandini. Luego no hay constancias de nuevo contacto con dicho profesional y la última información que se tiene es que por resolución del 13-08-15 se tuvo por verificado el crédito del IAF y que con fecha 7-9-17, se decretó la quiebra de Navas.

"QUIÑONES": Por un lado se observa que el 9-8-17 ingresa al IAF una nota del Sr. Quiñones a fin de comunicar su propuesta de pago en el marco de un concurso, informando que las conformidades del acuerdo podían ser acompañadas hasta el 21-9-17. Recién el 21-9-17, la SAJ hace un pedido de saldo a los fines de evaluar la propuesta. Finalmente, el acuerdo extrajudicial fracasa por falta de las conformidades. Por otro lado, se verifica que el 12-3-18 se envió al Delegado correspondiente un escrito para presentar en el juzgado solicitando autorización para continuar con el cobro del préstamo mediante el descuento de haberes. A un año después, no hay un requerimiento al Delegado por parte de la SAJ para que informe sobre la resolución de aquél pedido.

"NAVARRO": Teniendo en cuenta que en fecha 23-6-17 se tenía conocimiento de la aprobación del proyecto de distribución del activo, recién en febrero de este año (2019), se instruyó al Delegado percibir las sumas a favor del IAF.

Recomendación: Esta observación se reitera nuevamente en esta auditoría, por lo que se insiste en la necesidad de establecer una comunicación fluida y con cierta frecuencia con los Delegados del Cuerpo de Abogados del Estado de la PTN que intervienen en las causas que tramitan en extraña jurisdicción (Interior), de manera de contar con información actualizada de los sucesos más importantes de los expedientes, de todo lo cual deberá dejarse debida constancia en las carpetas administrativas de cada causa.

**3. No hay constancias del envío del apoderamiento, instrucciones y demás documentación que sea pertinente a los Delegados, ya sea en forma directa o a través de la Procuración del Tesoro de la Nación, a los fines de que se presenten en juicio en representación del IAF para defender sus intereses o efectúen el seguimiento de las causas en las que el Instituto interviene.** Esta observación se da en las causas "ESPINOSA", "NAVARRO", "BALMACEDA".

"ESPINOSA": no hay constancias del envío de instrucciones y/o apoderamiento al Delegado para que efectúe la presentación de la verificación de crédito ante el Síndico del concurso. Sólo hay una copia de las instrucciones pero no hay copia de la nota o correo enviado al Delegado a esos fines.

"NAVARRO": no hay constancias del envío de instrucciones y/o apoderamiento al Delegado para que efectúe el seguimiento de la causa, ya que la verificación del crédito fue realizada directamente ante el Síndico.

"BALMACEDA": si bien no hay constancias en la carpeta de antecedentes del envío de instrucciones, por el contenido de la providencia de fecha 4-7-18 (en la que se tiene al Dr. Jorge Luis Camps (Delegado de la PTN - Mendoza) por presentado en representación del IAF) se infiere su envío. No obstante ello, en la carpeta deben figurar las constancias respectivas.

Opinión UAI: El cumplimiento de ello es muy importante porque se tiene la constancia de cuándo y a quién se le ha conferido poder y dado instrucciones para representar al IAF y defender sus derechos en las causas que tramitan fuera de la jurisdicción local y donde el Organismo no tiene apoderado propio, de modo de establecer claramente las responsabilidades que le competen a cada quien.

Recomendación: De acuerdo con las últimas instrucciones de la PTN, dichas comunicaciones deben efectuarse mediante el SIGEJ, debiendo guardar el área auditada una copia de dicho envío o de las comunicaciones pertinentes en las carpetas de antecedentes de cada causa para constancia y control de las mismas.

En virtud del tratamiento realizado con el área auditada, la presente observación queda subsanada en el caso "ESPINOSA" y se mantiene respecto de los otros dos casos. (Ver punto 2.4 Tratamiento del informe con el área auditada).

**4. Ante la toma de conocimiento de la existencia de un concurso y/o quiebra, la SAJ NO comunica a las áreas de Préstamos y de Descuentos el deber de cesar inmediatamente todos los descuentos (pagos) sobre haberes, a excepción de los de ley o alimentos.** Esta observación se verifica en todos los casos respecto a la comunicación al Departamento de Descuentos (DDe) sobre los descuentos que el IAF practica sobre los haberes de retiro y pensiones militares, y respecto al cese de los descuentos por préstamos IAF, no se ha cursado comunicación al Departamento de Administración de Carteras (DAC) en los casos "NAVARRO", "NAVAS" y "ZUGASTI". Con relación a los dos primeros expedientes citados, cabe hacer una salvedad: si bien no constan

las comunicaciones efectuadas por la SAJ, se ha verificado en el sistema de As-400 que los cargos por los préstamos fueron suspendidos.

Opinión UAI: Por imperio de las normas concursales vigentes (Arts. 16 y 17 de la Ley de Concursos y Quiebras), el concursado no puede efectuar actos que importen alterar la situación de los acreedores por causa o título anterior a la presentación. Dichos actos son considerados ineficaces de pleno derecho respecto de los acreedores. Teniendo en cuenta que muchos prestatarios son retirados o pensionistas del IAF y que efectúan pagos mediante el descuento de haberes, una vez tomado conocimiento del concurso o quiebra, corresponde cesar dichos descuentos.

Recomendación: Ante el conocimiento de la existencia de un concurso o quiebra, se debe comunicar a las áreas pertinentes el cese inmediato de los pagos que se efectúan mediante descuento de haberes (cuotas de préstamos, cuotas sociales, etc.) a excepción de los descuentos de ley y alimentos, dejando constancia de ello en las carpetas administrativas correspondientes.

En virtud del tratamiento realizado con el área auditada, la presente observación queda subsanada respecto de las comunicaciones al DAC y se mantiene respecto de las comunicaciones al DDe. (Ver punto 2.4 Tratamiento del informe con el área auditada).

**5. Incumplimiento del plazo fijado para verificar créditos. Verificación tardía en los autos "CERDÁ".** Se observa que la comunicación de la existencia de concurso preventivo fue hecha en fecha 13-1-14, teniendo plazo límite para presentar las verificaciones de créditos el 7-3-14, se obtuvo saldo de deuda con fecha 16-1-14 y finalmente se envían las instrucciones al Delegado del Interior de la PTN para efectuar la verificación tardía en fecha 14-5-14, habiendo dejado vencer el plazo dado por el Síndico para la verificación de los créditos, sin un motivo evidente. No obstante ello, la verificación tardía se efectuó y el crédito si bien en primera instancia fue rechazado, posteriormente, fue admitido parcialmente pero esta gestión judicial generó costas al IAF que se podrían haber evitado con una verificación en término.

Recomendación: Se deberá evitar recurrir a una verificación tardía ante el Juez cuando se está en conocimiento de la existencia de un concurso o quiebra y se tiene un plazo suficiente como para efectuar la verificación de crédito ante el Síndico del concurso o quiebra. En definitiva, siempre que no haya algún impedimento que justifique una presentación tardía, se debe cumplir con los plazos judiciales dados.

**6. Demora en la persecución del cobro del crédito. Observación que se da en la causa "ACHÁVAL DOMINGO ELPIDIO S/SUCESIÓN AB-INTESTATO".** Atento lo dispuesto por el Juez de la causa en fecha 3-11-14, en cuanto a que el Instituto debe ocurrir por la vía y forma correspondiente a los fines de su reclamo, y que desde finales de 2014, que es el último contacto con los deudos del Sr. Achával a fin de llegar a un acuerdo de pago de la deuda reclamada que resultó infructuoso, el Instituto está en condiciones de iniciar juicio de cobro a los herederos del deudor lo que a la fecha aún no ha realizado. Sin perjuicio de ello, recientemente ha gestionado la cancelación del crédito mediante el Fondo de Previsión y Quebranto, por el fallecimiento del prestatario.

Recomendación: En caso de no ser posible la cancelación intentada, deberá entablar el reclamo judicial contra los herederos a la mayor brevedad posible a fin de evitar la prescripción de la acción.

Seguimiento de las Observaciones del I.A. N° 15/2017, teniendo en cuenta el análisis de las causas involucradas y la documentación complementaria proporcionada por el área auditada mediante la intervención de la División Mejora Continua de la Subgerencia de Planeamiento y Mejora Continua:

Se exponen a continuación los resultados del seguimiento de las Observaciones formuladas en el referido informe de auditoría:

**•1- I.A. N° 15/17 – Observación 1 en los autos “MORENO, Sergio Carlos S/CONCURSO PREVENTIVO”- Expte. N° 34, en trámite ante el Juzgado Distrito N° 1 de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Décima Nominación de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe (anteriormente también registrada en el I.A. N° 08/2016 – Obs. 6): No hay constancia en los antecedentes de la SAJ de la resolución de verificación del crédito del IAF de fecha 28-04-16 y no se verifica un avance respecto de la reactivación de la propuesta de pago realizada por el concursado.**

Comprobaciones: Se verifica que la SAJ ha obtenido copia de la resolución de verificación de crédito. En cuanto al avance de la reactivación de la propuesta de pago, se verifica que ha vencido el plazo que tenía el concursado para alcanzar un acuerdo de pago, declarándose su quiebra por resolución del 18-11-16.

Opinión UAI: Resulta imposible reactivar la propuesta de pago, atento el estado procesal de la quiebra y solo le queda al Instituto esperar a que finalice el embargo sobre los haberes del fallido para poder activar el cobro de su crédito.

Situación actualizada al cierre del presente IA Preliminar: Por las consideraciones efectuadas precedentemente, esta UAI da por **“REGULARIZADA”** la presente observación.

**2- I.A. N° 15/2017 – Observación 2 en los autos “CASTILLO, Salvio Francisco s/QUIEBRA” – Expte. N° 912, en trámite ante el Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial, Séptima Nominación de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe (anteriormente también registrada en el I.A. N° 08/2016 – Obs. 7): Desde la presentación efectuada en fecha 01-08-13 por el Delegado de la PTN de la ciudad Santa Fe, no hay impulso en la causa con relación a los intereses del Instituto.**

Comprobaciones: De la constatación de los antecedentes obrantes en la SAJ, se verifica que después de la primera presentación efectuada por el Delegado de la PTN (Santa Fe) en 2013, hubo un informe del Delegado del año 2016 que reporta actuaciones anteriores a su presentación, no informando novedades acaecidas en la causa con posterioridad a la presentación del IAF. Luego, en septiembre de 2018, hay un intercambio de correos electrónicos con el Delegado a fin de requerirle la copia de la resolución que verifica el crédito del IAF a lo cual el Delegado responde que la causa está archivada desde el 10-4-17, sin remitir dicha resolución vericadoria. Finalmente, en fecha 27-9-18 se le instruye pedir el desarchivo de las actuaciones y el embargo de haberes del fallido. A parte del pedido de verificación de crédito, el Instituto ha realizado un planteo sobre la intangibilidad de bienes que no se sabe qué tratamiento tuvo por parte del juez de la quiebra.

Opinión UAI: No existe constancia que la verificación de crédito insinuada por el IAF haya sido admitida por el Juez ni tampoco existe constancia del resultado del planteo de intangibilidad de bienes efectuado por el Delegado en representación del IAF, por lo que el pedido de embargo en principio no tiene fundamento ya que su procedencia depende de la previa verificación del crédito y del rechazo del planteo especial formulado.

Recomendación: Ante estas circunstancias, se sugiere solicitar al Delegado actuante que remite a la mayor brevedad posible las constancias faltantes arriba indicadas y, en caso de corresponder, se proceda a activar el cobro del crédito por la vía que corresponda, ya sea solicitando embargo de haberes o retomando el cobro mediante descuento de haberes, en este último caso, de resolverse favorablemente el planteo de intangibilidad de bienes.

Situación actualizada al cierre del presente IA Preliminar: Por lo expuesto, esta UAI mantiene esta observación como **"Pendiente de regularización"**.

**3- I.A. N° 15/2017 – Observación 3 en los autos "MIÑO, Luis Carlos S/QUIEBRA" – Expte. N° 433/2012, en trámite ante el Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial, Séptima Nominación de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe (anteriormente también registrada en el I.A. N° 08/2016 – Obs. 8): Pese a haberse enviado con fecha 14-5-14 toda la documentación relacionada con el pedido de verificación tardía de crédito a la PTN para que ésta a su vez la reenvíe al Delegado correspondiente a la jurisdicción de la causa, el pedido de verificación no fue realizado. Se han enviado notas a la PTN solicitando información acerca del destino dado a dicha documentación sin respuesta concreta satisfactoria.**

Comprobaciones: Analizados los antecedentes y documentación nueva aportada, se verifica que hubo un intercambio con la Procuración del Tesoro de la Nación en relación al tema, quedando claro que el IAF tiene constancia de haber remitido la documentación pertinente a los fines de la verificación tardía de crédito por intermedio de la PTN, y la PTN sólo tiene registro de la salida de dicha documentación con destino al Delegado de Santa Fe, Dr. Fernández Vigil (CUDAP EXP S04:0020953/2014 por Nota N° 1061/AD/14) pero no da cuenta si tiene o no constancia de la recepción por su destinatario. Por su lado, el Dr. Fernández Vigil (Delegado de la PTN – Santa Fe) aduce no haber recibido tal documentación motivo por el cual nunca se presentó a verificar el crédito del IAF.

Opinión UAI: No hay responsabilidad de la SAJ por la no presentación de la verificación tardía de crédito toda vez que efectuó la remisión de la documentación a la PTN conforme las pautas establecidas por ésta para las intervenciones judiciales en jurisdicciones donde el Organismo no tiene apoderados. No obstante ello, el asunto no queda resuelto ya que el Instituto no pudo verificar su crédito, viéndose imposibilitado de percibir su cobro, generándose un perjuicio fiscal al Instituto.

Recomendación: Por lo expuesto, la SAJ debería averiguar qué pasó con la documentación para luego, en función de lo averiguado, direccionar el reclamo a quien corresponda.

Situación actualizada al cierre del presente IA Preliminar: Por lo expuesto, esta UAI mantiene esta observación como **"Pendiente de regularización"**.

### **Tratamiento del Informe con el área auditada:**

Por Nota UAI N° 86/2019 (GDE NO-2019-17637028-APN-UAI#IAF) del 22/03/2019 se remitió a las áreas auditadas (SAJ y Departamento de Ejecuciones) el Formulario "Opinión del Auditado" detallando los hallazgos y sus recomendaciones.

Por NO-2019-18692401-APN-GAJ#IAF de fecha 27-03-19 la GAJ remite en devolución a la UAI los citados formularios con los comentarios pertinentes.

A continuación efectuaré el análisis de las respuestas dadas por las áreas auditadas a las observaciones realizadas, respetando la numeración de las mismas en el I.A. Definitivo:

• Con respecto al **hallazgo N° 1**, el área auditada está en desacuerdo con la observación porque sostiene que los créditos que participan de procesos concursales o quiebras no están previstos en el nuevo "MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA LOS CRÉDITOS DEL IAF EN MORA Y DURANTE LAS ACCIONES RELACIONADAS CON RECUPERAR LA DEUDA EN CUALQUIER INSTANCIA A PARTIR DE LA CADUCIDAD DE LOS CRÉDITOS", ya que éste trata de los créditos en mora y con caducidad decretada y, por lo tanto, no les es aplicable a aquéllos lo

dispuesto por el punto 6.2.2. 1) de dicho Manual. Por otro lado, sostiene que el rechazo de la propuesta de pago no debe ser fundamentado toda vez que no se trata de un acto administrativo. Comentario del Auditor a la respuesta del área auditada: El Manual de Procedimiento prevé el tratamiento para la recuperación de todos los créditos que están en mora o en situación de caducidad. La mora implica la falta de pago de una o más cuotas del préstamo y la situación de caducidad es cuando se suspende el cobro de cuotas por la falta de pago y la deuda resultante se torna exigible en su totalidad. Ahora bien, los créditos que intervienen en concursos y quiebras son asimilables a los créditos caducos, desde el momento que corresponde suspender el cobro de las cuotas (no por falta de pago sino por disposición legal) y solicitar la verificación de toda la deuda, que equivale a reclamar el pago de la deuda. Sin perjuicio de lo dicho, se resalta que está en el espíritu del citado manual establecer un procedimiento aplicable a toda la cartera de préstamos impagos, sin exclusiones. Por lo tanto, esta UAI entiende que el Manual de Procedimiento aprobado por **RESFC-2018-104-APN-DIR#IAF de fecha 23-08-18** es aplicable a los créditos que se encuentran involucrados en procesos concursales o falenciales.

En cuanto a la falta de fundamentación suficiente del rechazo de la propuesta de pago, cabe recordar que cualquier decisión que toma la Administración Pública a través de sus agentes competentes debe ser fundamentada, en virtud del principio de legalidad y transparencia.

Por las consideraciones vertidas, esta UAI considera que la observación debe mantenerse.

- En cuanto al **hallazgo N° 2**, el área auditada admite haber incurrido en un error en el caso en análisis pero advierte que ha sido sólo un caso ya que es de práctica habitual solicitar los saldos de deuda a la fecha de la presentación a concurso o declaración de quiebra.

Comentario del Auditor a la respuesta del área auditada: verificándose que el error incurrido ha sido circunstancial dado que no ha vuelto a ocurrir atento la examinación de los pedidos de saldos de fechas posteriores al del observado, esta UAI considera que la presente observación queda **subsana**da.

- Con respecto al **hallazgo N° 3**, que refiere a la falta de seguimiento de las causas encomendadas, la GAJ se manifiesta parcialmente de acuerdo y asevera que hubo comunicaciones fluidas con los Delegados de la Procuración del Tesoro de la Nación (PTN) y que el seguimiento de las causas se efectuó a través de la consulta de los movimientos procesales que figuran en el SIGEJ. Asimismo, manifiesta que ante la imposibilidad de enviar archivos con instrucciones, escritos y documentos a través del SIGEJ, dicha documentación fue enviada a los Delegados vía correo postal. Acompaña finalmente comunicaciones omitidas.

Comentario del Auditor a la respuesta del área auditada: La comunicación fluida y el seguimiento a través de la consulta al SIGEJ alegadas por la GAJ se debe reflejar en los antecedentes de la causa. Entre la nueva documentación aportada recientemente por el área auditada encontramos:

- a) Respuesta del Delegado (28-2-19) en la causa "COLLOVATTI" al requerimiento efectuado por la SAJ en fecha 26-2-19,
- b) Respuesta del Delegado en la causa "CONSORCIO ABANDERADO GRANDOLI 4811" de fecha 5-2-19 por la cual informan que el expediente se encuentra archivado desde el 16-9-09, y
- c) Un correo SIGEJ de fecha 25-3-19 por el cual se reitera el pedido de información sobre el juicio efectuado por la SAJ al Delegado en fecha 26-2-19.

Del análisis de dicha documentación, se verifica que son documentos recientes que no salvan los períodos de tiempo observados en los cuales no hubo un seguimiento del expediente ni la falta de información relevante de la causa, ya que informan sobre actuaciones que datan de algunos años atrás por lo que no están actualizadas y, por otro lado, se verifica que el Departamento de Ejecuciones no solicita información puntual a partir de determinada actuación que conoce sino que efectúa un pedido genérico de información, lo que denota la falta de seguimiento de las distintas instancias procesales de las causas. Por lo tanto, se mantiene la observación en todas las causas señaladas.



- Con respecto al **hallazgo N° 4**, la GAJ se manifiesta en desacuerdo aduciendo que debido a la poca capacidad del SIGEJ para el envío de documentación, la misma debió realizarse vía correo postal. Luego, incorpora la constancia del envío de instrucciones al Delegado en la causa "ESPINOSA".

Comentario del Auditor a la respuesta del área auditada: teniendo en cuenta que sólo se ha subsanado la falta de constancias del envío de apoderamiento, instrucciones y demás documentos en el caso "ESPINOSA", se **subsana** la observación respecto de él y se mantiene respecto de las otras dos causas debido a que no obran las constancias requeridas, ya sea que se hayan enviado vía PTN, por correo postal, correo electrónico institucional o correo SIGEJ.

- Con respecto al **hallazgo N° 5**, la GAJ se manifiesta en desacuerdo y sólo contesta respecto a la falta de comunicación al DAC pero no dice nada respecto de las comunicaciones que deben también realizar al DDE.

En cuanto a la falta de comunicación al DAC para el cese de los descuentos en concepto de cuotas de préstamos, la GAJ solicita la baja de la observación en razón de que ha constatado en el sistema que la comunicación se ha efectuado, enviando constancia obtenida del NSIAF donde surge que con fecha 26-3-19, se procedió a la suspensión del cobro del crédito en los autos "ZUGASTI".

Comentario del Auditor a la respuesta del área auditada: Respecto a la comunicación al DDE, ante falta de oposición, se mantiene la observación. En cuanto a las comunicaciones al DAC para el cese de los descuentos de las cuotas de préstamos IAF, si bien la SAJ no tiene las constancias de dichas comunicaciones, efectivamente en los sistemas del IAF (AS-400 y ahora el NSIAF) figuran los préstamos con la respectiva suspensión de cuota y el Departamento de Ejecuciones ha proporcionado una copia de la comunicación al DAC en la causa "NAVARRO" sin firma y una captura de pantalla del NSIAF donde consta la suspensión en "ZUGASTI", para constancia de esta UAI. Por lo tanto, en lo que respecta a la comunicación al DAC por el cese de los descuentos de préstamos, se **subsana** la observación realizada.

- Con relación al **hallazgo N° 6**, la GAJ presta su conformidad con la observación, comprometiéndose a procurar una mayor celeridad en el tratamiento de las verificaciones a fin de evitar demoras y verificaciones tardías.

Comentario del Auditor a la respuesta del área auditada: atento la conformidad, se mantiene la observación.

- En relación al **hallazgo N° 7**, la GAJ se manifiesta en desacuerdo y argumenta que por Dictamen GAJ N° 17.138/19, se debe cubrir el préstamo PPP N° 224.830 mediante el Fondo de Previsión y Quebranto. No obstante ello, a la fecha no se ha producido tal cancelación.

Comentario del Auditor a la respuesta del área auditada: teniendo en cuenta que los dictámenes jurídicos no son vinculantes y que a la fecha no se ha producido aún la cancelación del préstamo por el Fondo de Previsión y Quebranto, se mantiene la observación efectuada. Al respecto se reitera la recomendación anteriormente realizada, en cuanto a que en el caso de no producirse la cancelación del crédito mediante el Fondo de Previsión y Quebranto, la SAJ proceda a iniciar las acciones judiciales de cobro a la mayor brevedad posible a fin de evitar la prescripción de la acción. Por otro lado, se deja asentado que esta UAI entablará comunicaciones con el Departamento de Administración de Carteras (DAC) para analizar el mecanismo de funcionamiento, del citado Fondo.

- En relación al **hallazgo N° 8**, la GAJ se manifiesta en desacuerdo e informa que ha requerido al Delegado de la Procuración del Tesoro de la Nación de la ciudad de Santa Fe en reiteradas oportunidades vía SIGEJ informes sobre el estado actual y que remita la resolución de verificación de crédito. Dice acompañar las constancias de ello.

Comentario del Auditor a la respuesta del área auditada: Según surge de las constancias de la carpeta de antecedentes y de las recientemente acompañadas, hubo una falta de seguimiento



del expediente tanto por parte de Departamento de Ejecuciones como del Delegado de la PTN hasta septiembre del año pasado (2018) cuando se reanuda el intercambio con cierta continuidad con el Delegado actuante, quien a la fecha no ha remitido aún la resolución de verificación ni ha informado si se ha resuelto o no el planteo de Intangibilidad presentado por el IAF, condiciones sin las cuales no podría prosperar un pedido de embargo como se pretende. Es imprescindible que las comunicaciones con el Delegado sean conducentes a un fin. Por lo tanto, toda vez que se ignora el resultado de la verificación y del planteo realizado, la presente observación queda **"pendiente de regularización"**.

- En relación al **hallazgo N° 9**, la GAJ se manifiesta en desacuerdo e informa que ha dirigido una nota al Director Nacional de Asuntos Judiciales de la Procuración del Tesoro de la Nación (PTN), Dr. Carlos G. Pístarini, la cual fue recibida el 23-10-17 y a la fecha se encuentra sin responder, por la cual se solicitaba información sobre el destino dado a las Instrucciones y documentación original enviadas a esa Procuración. Asimismo, se han contactado telefónicamente con la PTN en dos oportunidades para reclamar una respuesta, a lo que le respondieron que estaban recabando la información requerida.

Comentario del Auditor a la respuesta del área auditada: De las constancias obrantes en la carpeta de antecedentes surge que la GAJ ha enviado distintas notas a la PTN a fin de conocer sin éxito el destino dado a las instrucciones, apoderamiento y documentación enviada a los fines de su presentación por el Delegado correspondiente. (Hay constancia de la nota mencionada en el párrafo anterior y otra nota enviada a la Dra. Guedes, encargada de las Delegaciones del Interior de la PTN, mediante GDE de fecha 11-01-18). Por otro lado, es claro que la falta de presentación de la solicitud de verificación de crédito no es atribuible a la GAJ y que en el marco del proceso de la quiebra, no hay nada más por hacer a fin de salvar dicha omisión.

Sin embargo, teniendo en cuenta que existe un perjuicio fiscal ocasionado al IAF, se sugiere a la GAJ elevar el caso a consideración de las autoridades o bien encarar las acciones que se consideren pertinentes a fin de reconducir el asunto en pos de darle un cierre final.

Por lo tanto, la presente observación queda **"pendiente de regularización"**.

### **Conclusión:**

De los resultados obtenidos, se puede concluir que la gestión de la Subgerencia de Asuntos Jurídicos en los procesos judiciales vinculados a Citación de Terceros, Concursos y Quiebras, Sucesiones, requiere ser optimizada en los aspectos que han sido materia de observación por esta UAI, atendiendo a las recomendaciones que se sugieren.

Esta UAI queda a disposición del Directorio y de la Dirección Ejecutiva para participar activamente, a modo de consulta, en las actividades y procedimientos que se desarrollen, relacionadas con el presente Informe.

UAI, 03 de Abril de 2019



Dr. MARCELA L. GARCÍA  
AUDITOR INTERNO TITULAR  
UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA